

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

5406 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1987 del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 28 de febrero de 1987.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 28 de febrero de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo dicho billete:

Número: 14.353. Serie: 19.^a Un billete.
Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de febrero de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

5407 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,636	128,958
1 dólar canadiense	96,490	96,731
1 franco francés	21,144	21,197
1 libra esterlina	198,730	199,227
1 libra irlandesa	187,513	187,982
1 franco suizo	83,666	83,875
100 francos belgas	340,172	341,023
1 marco alemán	70,370	70,546
100 liras italianas	9,907	9,931
1 florin holandés	62,336	62,492
1 corona sueca	19,911	19,961
1 corona danesa	18,692	18,738
1 corona noruega	18,416	18,462
1 marco finlandés	28,412	28,483
100 chelines austriacos	1.001,448	1.003,955
100 escudos portugueses	90,749	90,976
100 yens japoneses	83,955	84,165
1 dólar australiano	87,048	87,266
100 dracmas griegas	95,818	96,058

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5408 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Miguel García Pérez para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco del Lugar, en término municipal de Molvizar (Granada).*

Don José Miguel García Pérez, con domicilio en plaza Generalísimo, 3, Molvizar (Granada), ha solicitado la autorización para

ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco del Lugar, en término municipal de Molvizar (Granada), con destino a cultivos agrícolas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Miguel García Pérez para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Lugar, en el paso del Cercado, en el término municipal de Molvizar (Granada), para dedicarlos a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don M. Vizcaino Alcalá, en Granada, y 10 de septiembre de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.173, de 25 de septiembre de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 4.802.998,10 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a El autorizado será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al mismo.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

11. El autorizado no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.